

Secretaría: A despacho de la señora Juez, informando que pasa con escrito del apoderado de la parte demandante en el que solicita corrección del numeral primero de la parte resolutive de la sentencia No. 112 del 30 de junio de 2022 en lo que refiere a la fecha de matrimonio y la notaria.- Sírvase proveer.
Cali, 15 de julio de 2022.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 1524

Cali, quince de julio de dos mil veintidós.

Proceso: Divorcio Mutuo Acuerdo
Radicación: 760013110004202200191
Demandantes: Armando Cortes Filigrana y
Jenny Marcela Gómez Micolta

En consideración al informe secretarial que antecede y siendo procedente de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

1.- Corregir el numeral primero de la parte resolutive de la sentencia No. 112 de junio 30 de 2022, en el sentido de que la fecha del matrimonio fue el **3 de junio de 2017 en la Notaria Catorce del Circulo de Cali** y no como quedo indicado en la misma el 19 de enero de 2019 en la Notaria Primera del Circulo de Yumbo.

2.- Haga esta providencia copia íntegra de la sentencia No. 112 de junio 30 de 2022.-

NOTIFIQUESE

La juez. -

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 115 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, Julio 18 de 2022
La secretaria. -

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:
Leidy Amparo Niño Ruano
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc447bbd6db0d92d08f1b880466aa3e835ad85ffe2d6c49ed5a223d9f1f8c50**

Documento generado en 15/07/2022 12:36:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>